

No. 38

(02 DE OCTUBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No.13 DE 2015 SOBRE COMPETENCIA EN SEGUNDA LENGUA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deben fomentar el desarrollo científico, cultural y humano de los estudiantes, lo cual incluye el fortalecimiento de competencias en lenguas extranjeras como parte de una formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha promovido en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el fortalecimiento de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en todos los niveles educativos, reconociendo su importancia para la movilidad académica, la inserción laboral y el acceso a conocimiento científico y tecnológico.

Que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) fue adoptado para la medición estandarizada de competencias comunicativas en Colombia, estableciendo niveles de desempeño ampliamente aceptados a nivel internacional.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en cumplimiento de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), ha asumido el compromiso de formar ciudadanos globales, lo cual implica promover el dominio de una segunda lengua como parte de los requisitos de graduación para sus programas.

Que mediante el Acuerdo 13 del 5 de mayo de 2015, el Consejo Superior Universitario adoptó medidas relacionadas con la competencia en una segunda lengua como requisito de grado, las cuales deben ser actualizadas y ampliadas en respuesta a nuevas dinámicas académicas, tecnológicas y sociales.

Que la Universidad ha ampliado su oferta educativa con programas en modalidad virtual y extendida fuera del campus principal de Pereira, lo cual requiere disposiciones diferenciadas para la implementación de cursos de inglés en estas modalidades, manteniendo la calidad y pertinencia formativa.

Que se ha identificado la necesidad de ofrecer alternativas de flexibilización a estudiantes que, por razones geográficas o académicas, enfrentan barreras para acceder a cursos presenciales, como es el caso de quienes residen fuera del área metropolitana de Pereira, están en su último semestre y solo deben cumplir con el requisito de inglés, o han finalizado sus demás obligaciones académicas.

Que en el contexto de la internacionalización de la educación superior, es fundamental reconocer exámenes internacionales estandarizados como mecanismos válidos y confiables para la acreditación de competencias lingüísticas, siempre que cumplan con los niveles exigidos por el MCER.



No. 38

(02 DE OCTUBRE DE 2025)

Que, en coherencia con los principios de diversidad, inclusión y proyección internacional, se hace necesario ampliar las opciones para acreditar el requisito de segunda lengua mediante certificaciones en idiomas diferentes al inglés, garantizando que estas cumplan con estándares equivalentes de calidad y evaluación de competencias.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, a través del Instituto de Lenguas Extranjeras, ha fortalecido su oferta académica mediante cursos intersemestrales e intensivos de inglés, los cuales representan una alternativa flexible y efectiva para el cumplimiento del requisito de segunda lengua, especialmente para estudiantes que requieren avanzar en menor tiempo o compensar retrasos en su trayectoria académica.

Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria del 12 de septiembre de 2025, estudió y recomendó al Consejo Superior Universitario, la modificación del Acuerdo No.13 del año 2015, tal y como consta en la certificación expedida por la secretaría de este órgano de gobierno. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el contenido del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.13 del 05 de mayo de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, con base en lo definido en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el PARÁGRAFO único del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.13 del 05 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del segundo semestre académico de 2015, los estudiantes de programas de pregrado deberán cursar y aprobar el siguiente número de cursos de inglés: Programas profesionales, cinco (5) cursos de inglés Programas tecnológicos, tres (3) cursos de inglés Programas técnicos, dos (2) cursos de inglés

PARÁGRAFO. Cada curso de inglés tendrá una duración de 64 horas. En el caso de los cursos presenciales, el total de estas horas será de acompañamiento directo. En el caso de los cursos en modalidades mediadas por tecnología (remoto y blended), se definirá el porcentaje de acompañamiento, que no podrá ser menor al 50%.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los estudiantes de programas de pregrado técnico, tecnológico y profesional deberán matricular, desde su primer semestre académico, un curso de inglés por semestre, en cualquiera de las modalidades e intensidades ofrecidas por el ILEX, hasta completar la totalidad de cursos exigidos como parte del requisito de segunda lengua, según lo establecido en el artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.13 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.13 del 05 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO. A partir del primer semestre académico del año 2026, los estudiantes deben cumplir con un mínimo de cursos de inglés aprobados, de acuerdo al número de créditos correspondientes al semestre académico que estén cursando, así:

- <u>Programas profesionales: Deben haber cursado y aprobado un mínimo de 3 de los 5 cursos de inglés que deben realizar como requisito, cuando sus créditos académicos corresponden al 50% de los créditos de su programa académico.</u>
- Programas tecnológicos: deben haber cursado y aprobado un mínimo de 2 de los 3 cursos de inglés que deben realizar como requisito, cuando sus créditos académicos correspondan al cuarto semestre.
- Los programas técnicos: deben haber cursado y aprobado el requisito definido en el artículo primero, cuando sus créditos correspondan al tercer semestre.



No. 38

(02 DE OCTUBRE DE 2025)

PARÁGRAFO. Si el estudiante no cumple con este requisito en el semestre de semaforización, en el semestre inmediatamente siguiente solo podrá matricular hasta el 70% de los créditos correspondientes. Si al finalizar dicho semestre aún no ha cumplido con lo establecido en este artículo, a partir del segundo semestre posterior a la semaforización únicamente podrá matricular hasta el 50% de los créditos permitidos, condición que se mantendrá hasta tanto cumpla con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del cumplimiento del requisito de segunda lengua en inglés, se aceptarán las siguientes pruebas internacionales con el puntaje mínimo equivalente al nivel B1 del MCER:

- TOEFL iBT: 42 puntos o más.
- TOEFL ITP: 48 puntos o más.
- IELTS Academic o General Training: 4.5 o más.
- MET (Michigan English Test): B1 o superior.
- Cambridge Examinations: PET o superior.
- APTIS: Resultado general o advanced de B1.
- Oxford Test of English: B1 o superior.

PARÁGRAFO: En todos los casos, se deberán evaluar las cuatro habilidades de escuchar (comprensión auditiva), hablar (expresión oral), leer (comprensión lectora) y escribir (expresión escrita), y no podrá tener una expedición mayor a dos años, sin importar la vigencia emitida por cada casa evaluadora.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes que tengan suficiencia en otra lengua podrán aprobar el requisito de segunda lengua presentando alguna de las siguientes pruebas internacionales, según las siguientes equivalencias mínimas:

Francés: DELF B1 o superior.

Alemán: Goethe-Zertifikat B1 o superior.

Italiano: CILS B1 o superior.

Portugués: CELPE-Bras Intermedio o superior.

PARÁGRAFO I: Para idiomas diferentes a los aquí contemplados, remitirse a la Resolución de Ministerio vigente al respecto.

PARÁGRAFO II: En todos los casos, se deberán evaluar las cuatro habilidades, y no podrá tener una expedición mayor a dos años, sin importar la vigencia emitida por cada casa evaluadora.

PARÁGRAFO III: Estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán acreditar la suficiencia en español a través del examen del Instituto de Lenguas Extranjeras o con examen internacional DELE o SIELE. En cualquiera de los casos, deberá acreditar un nivel equivalente a B2.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Instituto de Lenguas Extranjeras, o la dependencia que haga sus veces, ofrecerá un único examen de suficiencia en inglés para todos los estudiantes. No obstante, el cumplimiento del requisito de suficiencia variará según el nivel de formación del programa académico, estableciéndose que los estudiantes de programas de nivel profesional deberán alcanzar un resultado mínimo del 70%, mientras que los estudiantes de programas de nivel tecnológico y técnico deberán obtener un mínimo del 60% para aprobar la suficiencia en mención.

ARTÍCULO OCTAVO. La cancelación de los cursos ofertados por el Instituto de Lenguas Extranjeras solo se podrá realizar durante las primeras 4 horas del curso, si no media motivo de fuerza mayor comprobado, descritos en el Reglamento Estudiantil.



No. 38

(02 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTÍCULO NOVENO. Los estudiantes de reingreso cuya última fecha de matrícula haya sido anterior al segundo semestre de 2015 deberán acogerse a la normatividad vigente en materia de segunda lengua al momento de su reingreso.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el caso de los convenios de doble titulación con otras instituciones nacionales e internacionales, el requisito se dará por cumplido según se determine en el convenio.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica enviará aval, según el convenio, al Instituto de Lenguas Extranjeras con el fin de registrar la aprobación del requisito en el sistema de información.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los estudiantes que se transfieran de un programa académico a otro deberán cumplir con el requisito de segunda lengua establecido para el nivel de formación del programa nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los estudiantes que cursen de manera simultánea dos programas académicos deberán cumplir únicamente con el requisito de suficiencia correspondiente al nivel más alto exigido entre ambos programas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. A partir del segundo semestre académico del año 2026, y conforme a las capacidades institucionales y al alistamiento previo en infraestructura física y tecnológica, la Universidad Tecnológica de Pereira a través del Instituto de Lenguas Extranjeras asignará cupos en los cursos remotos y blended atendiendo el siguiente orden de prioridad:

- Estudiantes de programas académicos en modalidad virtual o con presencia fuera del campus de Pereira.
- b) Estudiantes que se encuentren en su último semestre académico y tengan pendiente únicamente el requisito de segunda lengua.
- c) Estudiantes que residan fuera del área metropolitana de Pereira y tengan dificultades acceso a cursos presenciales.
- d) Estudiantes de programas de jornada especial nocturno.
- e) Estudiantes de programas presenciales en campus.

PARÁGRAFO I. Estos cursos estarán sujetos a disponibilidad y programación institucional.

PARÁGRAFO II. Cada una de las necesidades dispuestas en este artículo deberán ser debidamente comprobadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, todo lo contemplado en el Acuerdo 03 del 25 de febrero de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en la sesión del Consejo Superior Universitario realizada a los dos (02) días del mes de octubre del año 2025.

Adriana Jopez Jambors ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

Presidente

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO

Secretaria